



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Doble Intestada
Solicitantes:	Consuelo Vergara Flórez y otros
Causantes:	Ramón Vergara Restrepo y Rosa Antonia Flórez Ospina
Radicado:	05001-40-03-010- 2021-00127-00
Decisión:	Ordena Apertura de sucesión

Luego de estudiar la solicitud planteada, observa el Despacho que la demanda de **Apertura de Sucesión Doble e Intestada** de los causantes **Ramón Vergara Restrepo y Rosa Antonia Flórez Ospina**, se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 90 y 487 y ss. del Código General del Proceso, 1332 del Código Civil y Decreto 806 de 2020, siendo procedente lo relatado por la apoderada judicial de los solicitantes, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la **Apertura de la Sucesión Doble e Intestada** de **Ramón Vergara Restrepo**, quien falleció el 05 de julio de 1955 y **Rosa Antonia Flórez Ospina**, quien falleció el 27 de noviembre de 2000, ambos en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Reconocer como interesados a los señores **Consuelo Vergara Flórez, Olga Lucía Vergara Tangarife, Angela María Vergara Tangarife, Felipe Nerys Vergara Cartagena, Dora Elena Vergara Cartagena, Estiben Arturo Vergara Herrera, Marllori Vergara Durango y Sandra Lucía Vergara Tangarife**, en calidad de herederos quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario, conforme lo establece el artículo 488, numeral 5º del Código General del Proceso.

TERCERO: Del presente auto admisorio y la demanda con sus anexos, se dispone según el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, el emplazamiento de todas las

personas que se crean con derecho de intervenir en él, en consecuencia, procédase conforme a lo establecido en el artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte de la secretaría. Además de incluir el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

CUARTO: Disponer citar al señor **Jairo de Jesús Vergara Flórez**, en calidad de heredero de los causantes, los señores **Diana Patricia Vergara Tangarife y Jaime Humberto Vergara Tangarife**, en calidad de herederos por representación de **Ramón Antonio Vergara Flórez** y el señor **Andrés Giovanni Vergara Torres** en representación del señor **Arturo de Jesús Vergara Flórez**, para que intervengan en el proceso de sucesión.

La parte interesada deberá proceder a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y los artículos 492, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido.

QUINTO: No se Accede oficiar a **WhatsApp, Gmail, Hotmail, Outlook, Yahoo, Aol, iCloud y Registraduría Nacional**, para que informen los números de celular, correos electrónicos y números de cédulas de los herederos, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4º Ibídem, donde se indica que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información, pero la que previamente debió ser solicitada por el interesado, en este caso no se evidencian las solicitudes radicadas a las entidades requiriendo dicha información.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro provisional del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº001-1211319**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y de propiedad de la causante **Rosa Antonia Flórez Ospina** quien en vida se identificó con la **C.C. 21.287.071**, de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso. Ofíciase a la entidad, para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, del inmueble debidamente actualizado. Líbrese el oficio del caso.

SÉPTIMO: Como apoderada de los herederos interviene la abogada **Nora Edilma García Arboleda**, identificada con la T.P. N°184.882 del C. S. J., a quien el despacho le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79d426c4d0c2ba90daf6ae8008fcda7f603d21171bce0ec60a404812beea692**

Documento generado en 05/04/2021 10:56:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>